



**TEKOHÁ
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2528 / 2016

N° 172045

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLORACIÓN DE YACIMIENTO DE MATERIAL CALCÁREO Y FABRICACIÓN DE CAL" DE LA EMPRESA MARSTA S.A., CUYO PRESIDENTE ES EL SEÑOR JUAN ALBERTO MARTÍNEZ STAUFFER, INDIVIDUALIZADO CON FINCA N.º 251, PADRÓN N.º 2556, CTA. CTE. CTRAL. N.º 27-0744-01, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO ITACUÁ DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" .

Asunción, 15 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 189.580/16 DE FECHA 17/04/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. RICARDO MONTEFILPO CTCA N° I - 433, en representación de la EMPRESA MARSTA S.A., CUYO PRESIDENTE ES EL SEÑOR JUAN ALBERTO MARTÍNEZ STAUFFER, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN DE YACIMIENTO DE MATERIAL CALCÁREO Y FABRICACIÓN DE CAL" INDIVIDUALIZADO CON FINCA N.º 251, PADRÓN N.º 2556, CTA. CTE. CTRAL. N.º 27-0744-01, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO ITACUÁ DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" .

CONSIDERANDO: Que, la actividad consiste en la explotación de yacimiento de material calcáreo y fabricación de cal.-----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2 ° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorándum INT N° 169/15 se comunicó la verificación y monitoreo.-----

Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de la RESOLUCION DGCCARN N° 1461/13 del 16 de Abril del 2013.-----

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV. D.G. N° 832/16) 1) No se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, 2) No afecta áreas silvestres protegidas, 3) No afecta comunidad indígena, 4) Cuenta con bosque legal 25% y la propiedad linda con el río Paraguay.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art.4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (uno) año, y en un plazo no mayor a 60 (sesenta) meses presentar el cronograma en relación a la Ley N° 3001/06 Decreto N° 11202 y Resolución SEAM N° 1502/14 de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172045 (Ciento setenta y dos mil cuarenta y cinco)-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Don. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales